



ÒRGAN PLE		
DATA 29/09/2026	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 22

UNITAT H4969 - GTE-AE - JEFATURA Y REGISTRO DEL SERVICIO	EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2026-000033-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local amb vehicles de mobilitat personal i altres vehicles.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00001-O-00022
-------------------------	---------------------------

«HECHOS

Único. Mediante moción de la Delegación de Movilidad junto con la Delegación de Hacienda y Presupuestos de fecha 7 de septiembre de 2026, se propone la modificación de los artículos 2 y 3 de la referida Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con vehículos de movilidad personal y otros vehículos del Ayuntamiento de València, en el sentido de eliminar las referencias a la vinculación al turismo u ocio de las actividades de explotación económica de carácter lucrativo que realicen un aprovechamiento especial del dominio público local, reguladas en la citada Ordenanza fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. El artículo 4.1 apartados *a)* y *b)* de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2 y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. A partir de este marco normativo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El artículo 20 establece el principio general de la posibilidad de exigencia del abono de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, fundamentado en que el mismo que genera una utilidad económica o un beneficio particular para el sujeto pasivo. En el apartado 3 de dicho artículo se establece una lista abierta de supuestos, debiendo fijarse la exigencia en el ámbito municipal a través de las ordenanzas fiscales (artículo 57 del citado texto legal).

Esta normativa no limita, en ningún caso, la tipología de utilización o aprovechamiento del dominio público que realicen los particulares, por lo que, a la vista de la aplicación práctica de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con vehículos de movilidad personal y otros vehículos, carece de sentido la limitación de que la actividad de explotación económica de carácter lucrativo que realice el aprovechamiento especial esté “vinculada al turismo u ocio”.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Municipal de 12 de noviembre de 2020, relativa al procedimiento para la tramitación de disposiciones normativas municipales, en este supuesto no resulta posible la estimación de los ingresos que puede generar a la Corporación el gravamen de este tipo de aprovechamientos, ya que hasta la fecha no existen antecedentes de autorizaciones para estas actividades en la ciudad.

Desde el Servicio de Inspección de Tributos Municipal se realizaron inspecciones en los ejercicios 2020 y 2021 sobre las empresas que en aquel momento habían dispuesto la ocupación de dominio público con vehículos de su propiedad para su alquiler, sin que resulte representativa la cuantía que en su momento se liquidaba tras dichas inspecciones ya que se exoneraba del pago

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



en el periodo afectado por la pandemia del COVID, teniendo en cuenta, además, que dichas empresas no tienen por qué coincidir en absoluto con las que actualmente estén operando en el término municipal de València.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 bis de la Ley 9/2003, de Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales, debiendo tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d)* del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 61 del Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de enero de 2006, así como en el artículo 12 del Reglamento de la Asesoría Jurídica Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, han sido emitidos el dictamen por el Jurado Tributario, así como el informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reseñada a continuación, en los términos abajo indicados quedando el texto afectado de la ordenanza con la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2027 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con los siguientes términos:

Id. document: 4BmE hy3f Lf/z fb22 FCRT_jnZK ojU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON
VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y OTROS VEHÍCULOS**

Eliminación de la referencia “vinculada al turismo u ocio” en los artículos 2.1 y 2 y 3.1:

“Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por cualquiera de los siguientes vehículos, necesario para la realización de una actividad de explotación económica de carácter lucrativa, sin que esta clasificación tenga carácter excluyente:

- a) Ciclomotores eléctricos.
- b) Motocicletas eléctricas.
- c) Turismos eléctricos.

2. Quienes utilicen el dominio público local existente frente a la fachada y/o entorno del establecimiento en el que se explote un negocio de alquiler y/o venta de cualquiera de los vehículos descritos en el apartado anterior en el que se desarrolle una actividad de explotación económica de carácter lucrativa, estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal.”

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen una actividad de explotación económica de carácter lucrativo, a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, si se procedió sin la oportuna autorización.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER UTILITZACIÓ PRIVATIVA O APROFITAMENT ESPECIAL DEL DOMINI PÚBLIC LOCAL AMB VEHICLES DE MOBILITAT PERSONAL I ALTRES VEHICLES

Eliminació de la referència “vinculada al turisme o oci” en els articles 2.1 i 2 i 3.1:

“Article 2.

1. Constituïx el fet imposable de la taxa regulada en esta ordenança fiscal la utilització privativa o l'aprofitament especial del domini públic local per qualsevol dels vehicles següents, necessaris per a la realització d'una activitat d'explotació econòmica de caràcter lucrativa, sense que esta classificació tinga caràcter excloent:

- a) Ciclomotors elèctrics.
- b) Motocicletes elèctriques.
- c) Turismes elèctrics.

2. Estan subjectes a la taxa regulada en esta ordenança fiscal els qui utilitzen el domini públic local existent davant de la façana o l'entorn de l'establiment en el qual s'explota un negoci de lloguer o venda de qualsevol dels vehicles descrits en l'apartat anterior en el qual es desenvolupa una activitat d'explotació econòmica de caràcter lucrativa

Article 3.

1. Són subjectes passius d'esta taxa, en concepte de contribuents, les persones físiques o jurídiques, així com les entitats a què es referix l'article 35.4 de la Llei general tributària, sempre que realitzen una activitat d'explotació econòmica de caràcter lucratiu, a favor del qual s'atorguen les llicències, o que gaudisquen, utilitzen o aprofiten especialment el domini públic local, si es va procedir sense l'autorització oportuna.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real decreto legislativo 2/2001, de 5 de marzo, texto refundido de la ley de haciendas locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.»

Id. document: 4BmE hy3f Lf/z fb22 FCRT jnZK ojU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246